

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2010 de los siguientes municipios: Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza,, Maguarichi, Guerrero, Matachí, Namiquipa, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo y Manuel Benavides, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
949/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	2010
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, retotificación y pruebas de estabilidad de lotes.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales y servicio de imagen satelital.

6.- Cementerios Municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública, para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por alumbrado público.

9.- Aseo y recolección de basura.

10.- Por Protección Civil Municipal.

11.- Por servicio de vigilancia.

12.- Por licencias, permisos y autorizaciones.

13. Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que éste arroje un beneficio económico a favor del usuario.

14.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2010 y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.

6.- Recuperación de obras y vialidades.

7- Cualesquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2010, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL.

1.23%

FONDO ADICIONAL ANUAL.

1.11%

De conformidad con el Artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, o las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII.- EXTRAORDINARIAS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y un 10%, si se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentren el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgará una reducción del 50% en el Impuesto Predial, siempre y cuando comprueben fehacientemente que las mismas se demolieron y retiraron escombros dentro del periodo que comprende el último bimestre del año dos mil nueve y el primer bimestre del año dos mil diez, y haya pagado el permiso de demolición correspondiente. Aplicará dicho estímulo cuando el pago del impuesto se realice en forma anticipada todo el año durante el primer bimestre del ejercicio fiscal del año dos mil diez.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2010, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

IV.- En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra, y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o juicio Ordinario Civil, se les reducirá al cien por ciento el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2010, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inició su operación.

- II. 75% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
 - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
 - IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.
- b) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 25 empleos de base.
- I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inicie la operación.
 - II. 75% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
 - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
 - IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben de cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Estado.

ARTICULO DÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un veinte por ciento, el cobro de derechos de pequeños, medianos generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el ejercicio 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, y conforme con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2010, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de:

OJINAGA

II.- DERECHOS	2010
1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio	330.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente.	0.50
b) Asignación de número oficial.	120.00
c) Licencias de uso de suelo, por predio.	
c.1. Uso habitacional	500.00
c.1.1. Uso habitacional y comercial zona centro.	800.00
c.1.2. Uso habitacional y comercial zona fuera de centro.	600.00
c.2. Uso Industrial	500.00
c.3. Uso para expendio de vinos y licores, velatorios, funerarias y cementerios.	1,000.00
c.4. Uso para restaurante, restaurant-bar y centros nocturnos.	1,000.00
c.5. Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	1,500.00
2.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	
a) Revisión y autorización de planos por metro cuadrado.	2.00
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y/o industriales y casas-habitación, según la siguiente tabla, por metro cuadrado.	
b.1. Por seis meses:	
b.1.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, más no de permiso, en caso de construcción inicial.	EXENTO
b.1.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados.	8.00
b.1.3. Vivienda de más de 80 metros cuadrados	10.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio, eventos y otros hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.1.5. Comercial, industrial, de servicios, eventos y otros de 81 hasta 150 metros cuadrados.	12.00
b.1.6. Comercial, industrial, de servicios, de eventos y otros de más de 150 metros cuadrados.	14.00
b.2. Por un año:	

b.2.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso	
b.2.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.2.3. Vivienda de más de 81 metros cuadrados.	12.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio, eventos y otros hasta 80 metros cuadrados.	12.00
b.2.5. Comercial, industrial, de servicios, eventos y otros de 81 hasta 150 metros cuadrados.	14.00
b.2.6. Comercial, industrial, de servicios, eventos y otros de más de 150 metros cuadrados.	16.00
b.3. Para tejaban se aplicará un factor del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
b.4. Para gasolineras y gaseras el área de tanques de almacenamiento será considerada como superficie de construcción.	
c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio no públicas, por semestre y metro cuadrado.	3.00
c.1. Licencia de demolición de casa-habitación, comercial, industrial, de servicios y otros, por metro cuadrado, queda exenta de pago, mas no de trámite.	
d) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en vía pública hasta un metro de ancho, por metro lineal.	25.00
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por parte del Municipio, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	388.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	294.00
g) Construcción de topes de concreto de 2.30 m de ancho por 0.15 m de altura, por cada metro lineal.	357.00
h) Permiso de apertura de zanja hasta un metro de ancho, por metro lineal.	25.00
i) Permiso de construcción de bardas, por cada metro lineal. De 0 a 2.30 metros de altura	4.00
2.30 metros o más	6.00
j) Subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, por metro cuadrado.	2.00
En caso de la subdivisión los derechos se calcularán sólo por el área efectivamente subdividida. En caso de la fusión, los derechos se calcularán sólo por el área que se está agregando.	
k) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea	250.00
k.1 Agrícola.	
k.1.1 Nogalera y frutales.	200.00
k.1.2 Riego por gravedad.	100.00
k.1.3 Riego por bombeo.	50.00
k.1.4 Otros.	

k.2 Ganadero.	3.00
l) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
l.1. Por un plazo de 15 días	150.00
l.2. Por cada día adicional	15.00
n) Permiso por extracción de materiales en áreas municipales, de uno a treinta días.	100.00
o) Por la extracción de material en áreas municipales, por metro cúbico.	10.00
3.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo, el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
3.a.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para los siguientes derechos serán:	
a) Alineamientos de predios y asignación de número oficial.	
a.1. Alineamiento de predio	120.00
a.2. Asignación de número oficial.	120.00
b) Licencias de construcción.	
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.	2.00
b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casas-habitación, por metro cuadrado.	8.00
b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de predios, por metro cuadrado.	2.00
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
c.1. Por este servicio se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.	
c.2. Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería Municipal.	

4.- Servicios generales en los rastros (ganadería y Mostrenquería):

4.1 Uso de corrales.	50.00
a) Ganado mayor por cabeza diario.	25.00
b) Ganado menor por cabeza diario.	
c) En caso de mostrenquería	70.00
c.1. Ganado mayor	
4.2. Uso de báscula.	10.00
a.1. Ganado mayor,	5.00
a.2. Ganado menor,	
4.3. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	100.00
b.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.	50.00
b.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.	
b.3. Por unidad porcino.	100.00
b.4. por cabeza de Equino. (caballos, asnos y mulas.)	100.00
b.5. Por cabeza de Bovino (críos.)	60.00
b.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos)	20.00
b.7. Avestruces.	120.00
c) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello)	200.00
c.1. Ganado mayor, por cabeza	50.00
c.2. Otros.	
d) Fleteo de canales.	40.00
d.1. Ganado mayor, por cabeza	30.00
d.2. Ganado menor, por cabeza	
e) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro.	300.00
e.1. Ganado mayor, por cabeza	200.00
e.2. Ganado menor, por cabeza	
4.a.- Servicios generales de ganadería.	
a) Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado para movilización.	30.00
a.1. Por la primera cabeza	5.00
a.2. Por cabeza adicional	
b) Expedición de pases de ganado para movilización.	30.00
b.1. Por la primera cabeza	5.00
b.2. Por cabeza adicional	
c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	25.00
c.1. Por legalización de facturas	25.00
c.2. Por expedición de pases	
d) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto.	10.00
d.1. Certificación de facturas por la primera cabeza	5.00
d.2. Por cabeza adicional	30.00
d.3. Expedición de pases a repasto por la primera cabeza	5.00
d.4. Por cabeza adicional	
e) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	5.00
e.1. Por pieza	
4.b.- Mostrenquería	

a) Ganado mayor, por cabeza	
a.1. Alimentación, diario	50.00
a.2. Transportación	45.00
b) Ganado menor, por cabeza	
b.1. Alimentación, diario	30.00
b.2. Transportación	25.00

5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales.

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos	70.00
b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica, constancia de vendedor ambulante y de inexistencia de bienes empadronados en el departamento de predial y catastro.	70.00
c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.	70.00
d) Constancia de productor agropecuario	70.00
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
d.1. Fraccionamiento	220.00
d.2. Finca o lote	100.00
f) Constancia de zonificación.	100.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes.	100.00
h) Certificado de auto-construcción de vivienda	100.00
i) Elaboración de planos catastrales	250.00
j) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color.	200.00
k) Impresiones plano de la ciudad sectorizado tamaño doble carta a color	250.00
l) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	200.00
m) Titulación (incluye: plano catastral, portada y certificación)	300.00
n) Otros documentos expedidos por el municipio	70.00

6.- Cementerios Municipales.

a) Lote, marca y autorización de inhumación. Terreno y marca y autorización del lote.	
a.1. Plazo de 7 años	250.00
b) A perpetuidad después del lapso de 7 años por lote de siete metros cuadrados.	770.00
b.1) Excedente por metro cuadrado.	110.00
c) Fosa para infantes.	400.00

7.- Ocupación de la vía pública por comerciantes.**a) Ocupación de la vía pública por vendedores.**

a.1. Vendedores Ambulantes.	
a.1.1. Locales, mensual.	110.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	260.00
a.1.3. Vendedores de flores foráneos.	300.00
a.1.3.1. Por camioneta diario.	600.00
a.1.3.2. Por camión de hasta tres toneladas diario.	1000.00
a.1.3.3. Por camión de más de tres toneladas diario.	
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual.	110.00
a.2.2. Foráneos, mensual.	450.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, y en otras zonas. Por lote de hasta 16 metros cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios	80.00
a.3.2. Foráneos, diarios	300.00

b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y mercados, por lote de hasta 16 metros cuadrados.

b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Locales mensual.	30.00
b.1.2. Foráneos semanal.	120.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, pago mensual.	30.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales mensual.	50.00
b.2.2. Foráneos semanal.	200.00

b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por lotes de hasta 16 metros cuadrados.	50.00
b.3.1. Vendedores de artículos usados locales, por mes.	50.00
b.3.2. Vendedores de artículos usados foráneos, semanal.	200.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	100.00

b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Locales por mes.	150.00
b.4.2. Foráneos por semana.	400.00

c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diario.

c.1. Locales.	100.00
c.2. Foráneos	200.00
c.3. Otros (tren móvil, camión turístico, etc.)	100.00

D) Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

d.1. Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, Internet, las siguientes tarifas:

d.1.1. Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado.

d.1.2. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas

pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.	13.00
d.1.3. Mantas y lonas con publicidad comercial, por metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.50
d.2. Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados cuyo fin sea lucrativo. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, por metro cuadrado y cuota anual.	
d.2.1. Unipolar.	307.00
d.2.2. Cartelera.	307.00
d.2.3. Paleta.	115.00
d.2.4. Bandera.	115.00
d.2.5. Adosados a la fachada.	38.00
d.2.6. Colgantes.	38.00
d.3. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo por metro cuadrado será:	
d.2.1. Unipolar.	46.00
d.2.2. Cartelera.	46.00
d.2.3. Paleta.	17.24
d.2.4. Bandera.	17.24
d.2.5. Adosados a la fachada.	5.70
d.2.6. Colgantes.	5.70
d.5. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por anuncio y por día, con una superficie máxima del pendón de 1.0 metros cuadrados.	0.50
d.6. Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia con dimensiones aproximadas de 2.90 metros de altura, 1.80 metros de ancho y .38 metros de espesor:	
d.6.1. Por instalación. Por pieza y diario.	52.00
e).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos, (por cada teléfono una cuota anual).	1,300.00
8.- Servicio público de alumbrado:	
Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
9- Aseo y recolección de basura:	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	
a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, a pequeños negocios será mensual:	60.00
a) Tiendas de ropa.	
b) Peluquerías y estéticas.	
c) Car-wash.	
d) Papelerías.	
e) Farmacias.	
f) Otros.	
a.1.1 Medianos negocios será mensual:	150.00

a) Puestos de comida.	
b) Pastelerías.	
c) Panaderías.	
d) Mueblerías.	
e) Otros.	
a.1.2. Comercios grandes generadores de basura por kilo.	0.30
a1.3.- Bares y cantinas.	100.00
b) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos de grandes generadores, por kilo.	0.30
c) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos por kilo, excepto escombros.	0.30
c) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado hasta monte mediano.	8.00
Limpieza de lotes que contengan construcción, por metro cúbico de material o escombros.	25.00
d) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	1.20
10.- Servicio de protección civil municipal.	
a) Inspección general anual a:	
a.1 Casas comerciales chicas.	20.00
a.2 Casas comerciales grandes.	200.00
a.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	100.00
a.4 Bares y cantinas.	120.00
a.5 Hoteles.	300.00
a.6 Gaseras y gasolineras.	1500.00
a.7 Maquiladoras	1500.00
a.8 En espectáculos Públicos por evento.	120.00
a.8.1 Jaripeos.	100.00
a.8.2 Box y Lucha.	200.00
a.8.3 Carreras de caballos y automóviles, peleas de gallos y otros.	
a.9 Ferias y circos por temporada.	
a.10 Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias, por evento	700.00
	100.00
a.11 Los demás espectáculos por evento.	
a.11.1 Exhibiciones y concursos.	150.00
a.11.2 Otros espectáculos deportivos	100.00
11- Servicio de vigilancia, mensual por elemento.	9900.00
12- Licencias, permisos y autorizaciones.	
12.1.- Permiso para instalación de juegos mecánicos.	
A).- Tarifa diaria de lunes a jueves	100.00
B).- Tarifa diaria de viernes a domingo	110.00

12.2.- Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	100.00
12.3.- Rockolas y karaoke, por unidad anualmente. (El pago deberá efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda.)	400.00
12.4.- Bailes populares con grupo musical local.	100.00
12.5.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	150.00
12.6.- Concierto con artistas o grupo musical.	200.00
12.7.- Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en casa particular.	70.00
12.8.- Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares públicos.	200.00
12.9.- Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin licencia vender para bebidas alcohólicas, por evento.	200.00
12.10.- Anuencia favorable para el trámite de licencias ante el Estado, para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	7,000.00
12.11.- Anuencia favorable para el trámite de modificaciones a la licencia para que operen establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	3,000.00
12.12.- Anuencia favorable, para que en eventos de espectáculos públicos, se pueda vender cerveza.	100.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Ojinaga

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>4,599,005.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>1,493,000.00</u>	
Productos	\$	<u>441,500.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>821,954.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>7,355,459.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>23,758,820.22</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,023,108.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,107,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>909,752.28</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>2,909,225.64</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>359,160.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>637,818.44</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>515,124.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,171,833.30</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
CAPUFE	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>35,391,842.48</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>5,481,237.34</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>8,737,466.53</u>	
			\$ <u>14,218,703.87</u>
Total Global			\$ <u>56,966,005.35</u>

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

SECRETARIA

DIP. NADIA HANOT AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
950/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Praxedis G. Guerrero** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	10%
Box, y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.